



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Administración

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora del Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Atarfe

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora del Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Atarfe

YOLANDA FERNÁNDEZ MORALES, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno ordinario de fecha 29 de mayo de 2025 la Ordenanza Reguladora del Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Atarfe.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 110 de fecha 12 de junio de 2025, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Atarfe de fecha 29 de mayo de 2025 sobre la Ordenanza Reguladora del Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Atarfe, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La ordenanza a que este anuncio se refiere es:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ATARFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía dirigido, con carácter integral y polivalente, a la ciudadanía y orientado a la obtención del mayor bienestar social y calidad de vida de la población, así como a la prevención y eliminación de las causas que pueden conducir a procesos de exclusión social y de marginación. Al dirigirse a toda la ciudadanía, constituyen un primer nivel de intervención social.

En el contexto actual, múltiples factores están contribuyendo a un incremento de situaciones de vulnerabilidad en la población. Las crisis económicas, sanitarias y climáticas han generado un aumento en el número de personas y familias que enfrentan dificultades imprevistas y urgentes. La realidad social nos plantea la necesidad de actuar decididamente para afrontar las situaciones de exclusión social que afectan a personas y familias de nuestro municipio.

Se trata de una respuesta necesaria y prioritaria para atender las necesidades básicas urgentes de quienes, por circunstancias excepcionales y ajenas a su control, requieren apoyo económico inmediato para evitar el deterioro de sus condiciones de vida.

Este programa se integra en el sistema de servicios sociales comunitarios como una respuesta de emergencia ante situaciones de necesidad crítica, complementando y reforzando las prestaciones básicas de servicios sociales para asegurar la cobertura de necesidades esenciales de personas y familias en riesgo, mediante la concesión de ayudas individualizadas, no periódicas, y de carácter inmediato, complementando los servicios de apoyo regular y previniendo

que las crisis personales y familiares se agraven y se cronifiquen, contribuyendo así a la estabilidad y bienestar de la comunidad en su conjunto.

Se engloban en el marco de las intervenciones de carácter individual-familiar, que se llevan a cabo desde los servicios sociales comunitarios, que disponen de otro tipo de ayudas estructuradas, pero que a menudo no pueden responder con la urgencia que demandan las emergencias sociales puntuales e imprevistas.

En situaciones de crisis, es fundamental que los municipios cuenten con mecanismos que permitan dar respuesta en un plazo breve, evitando así que la situación empeore y generando una red de protección para la ciudadanía. Así, el programa evita que las situaciones de emergencia se conviertan en problemas crónicos. Es fundamental el papel institucional que desempeña el Ayuntamiento de Atarfe, desde sus políticas sociales, en el desarrollo de la intervención en el medio familiar, así como destacar la coordinación con otros recursos públicos y privados, sin olvidar el destacado papel de las redes de apoyo familiar y social, organizaciones sociales y otras entidades sin ánimo de lucro.

Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

El Programa Municipal de Emergencia Social del Ayuntamiento de Atarfe está alineado con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que establecen metas globales para reducir la pobreza, promover la igualdad y asegurar el acceso a servicios esenciales para todos los ciudadanos. Contribuye activamente a la consecución de varios de estos objetivos:

ODS 1: Fin de la Pobreza. Meta 1.3: Implementar sistemas de protección social para todos. Este objetivo incluye medidas para la protección de personas en situación de vulnerabilidad y promueve la creación de programas de ayuda económica de emergencia. El Programa se alinea con esta meta al proporcionar ayudas económicas inmediatas que permiten a las personas y familias cubrir sus necesidades básicas en momentos críticos, contribuyendo así a reducir la pobreza y la exclusión social en la comunidad de Atarfe.

ODS 2: Hambre Cero. Meta 2.1: Garantizar el acceso a alimentos seguros, nutritivos y suficientes. El programa se encarga de cubrir necesidades básicas y esenciales, como la alimentación, en situaciones de emergencia social, mediante la concesión de ayudas de emergencia para la compra de alimentos y productos de primera necesidad, contribuyendo a la seguridad alimentaria de las personas y familias, apoyando así el objetivo de erradicar el hambre en la comunidad.

ODS 3: Salud y Bienestar. Meta 3.4: Reducir las enfermedades no transmisibles y promover la salud mental y el bienestar. En situaciones de crisis, las dificultades económicas pueden causar problemas de salud mental y estrés, así como deterioro físico debido a la falta de acceso a servicios médicos. Este Programa contribuye a este objetivo al proporcionar recursos que permiten a los beneficiarios mantener una estabilidad básica, mejorando su bienestar y reduciendo los riesgos asociados a la pobreza extrema.

ODS 5: Igualdad de Género. Meta 5.2: Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. El programa presta especial atención a mujeres y familias en situaciones de vulnerabilidad por violencia de género, ofreciendo apoyo económico para cubrir necesidades urgentes, como alojamiento seguro y productos de primera necesidad, contribuyendo así a la protección y empoderamiento de las mujeres en situaciones de riesgo, promoviendo una sociedad más igualitaria y segura.

ODS 10: Reducción de las Desigualdades. Meta 10.2: Promover la inclusión social, económica y política de todas las personas. Al ofrecer ayudas de emergencia a personas y familias en situación de necesidad, el programa facilita su integración social y económica, evitando que caigan en situaciones de exclusión severa. Con este enfoque, el programa apoya la reducción de las desigualdades en la comunidad, garantizando que todos tengan acceso a recursos básicos y a una vida digna.

ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles. Meta 11.1: Garantizar el acceso a viviendas y servicios básicos seguros y asequibles. Uno de los conceptos de estas ayudas está dirigido a cubrir gastos de alojamiento y suministros básicos, evitando el riesgo de desalojo o de vivir sin servicios esenciales como agua o electricidad. Esto contribuye a que la comunidad de Atarfe avance hacia una ciudad inclusiva y sostenible donde se protegen las condiciones de vida digna de todos sus habitantes.

ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Meta 16.6: Desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes. La gestión de este Programa se realiza siguiendo principios de transparencia, equidad y eficiencia en la asignación de recursos. Al estar integrado en el sistema de prestaciones básicas de servicios sociales, refuerza la

confianza de la ciudadanía en las instituciones locales y demuestra el compromiso del Ayuntamiento de Atarfe con una gobernanza justa y accesible.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El Programa de Emergencia Social se enmarca en la normativa vigente a nivel estatal, autonómico y municipal, siguiendo los principios y directrices establecidos para garantizar los derechos sociales de los ciudadanos en situaciones de vulnerabilidad.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales. En su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. El artículo 41, define la obligación de los poderes públicos de mantener un sistema de seguridad social que garantice la asistencia y prestaciones sociales en situaciones de necesidad; y el artículo 49, reafirma el compromiso de los poderes públicos de integrar plenamente a las personas con discapacidad, garantizando que reciban la atención adecuada y contribuyan a su inclusión.

Estos principios constitucionales fundamentan la responsabilidad de todas las Administraciones Públicas de implementar medidas de emergencia social que protejan a las personas y familias en situaciones de vulnerabilidad y que contribuyan a la igualdad y la cohesión social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las competencias de los municipios en el ámbito de los servicios sociales y la asistencia social, en particular en lo relacionado con la atención inmediata a personas en situación de vulnerabilidad o necesidad social. El artículo 25 de esta Ley reconoce la obligación de los municipios de prestar servicios sociales básicos y específicos en función de las necesidades de la comunidad, especialmente para colectivos en riesgo de exclusión social.

El Decreto 11/92 de 28 de enero establece la naturaleza y las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, y en su artículo 7 las enmarca dentro de las Prestaciones complementarias, definiéndolas como: “aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.”

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 42, define las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales en Andalucía: “aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y entre las que destacan la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social”.

Por otra parte, el Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía establece una serie de objetivos prioritarios orientados a la atención de personas en situación de vulnerabilidad y a la implementación de mecanismos de intervención rápida en situaciones de crisis o emergencia social. Este plan se articula como una herramienta fundamental para coordinar los servicios sociales en toda la comunidad autónoma, promoviendo la creación de programas municipales que complementen la labor de la Red Provincial de Servicios Sociales Comunitarios.

Las Ayudas de Emergencia Social se definen como aquellas ayudas económicas puntuales, no periódicas, complementarias a las intervenciones de Servicios Sociales Comunitarios, dirigidas a afrontar gastos específicos relativos a la atención de necesidades básicas de personas y familias, provocadas por situaciones excepcionales.

Así mismo, se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de las personas que carezcan de recursos económicos propios para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Atarfe.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Programa de Emergencia Social tiene como objeto establecer un sistema de ayudas individualizadas no periódicas, destinadas a apoyar económicamente a aquellas personas y/o unidades de convivencia que, por circunstancias excepcionales, viven en una situación de especial necesidad y que deban ser atendidas con inmediatez, de modo que la concesión de la ayuda contribuya a evitar un deterioro grave de la situación personal y/o familiar del usuario.

Estas ayudas tendrán carácter urgente, transitorio y puntual, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. No se atenderán circunstancias estructurales y/o que puedan fomentar la dependencia subjetiva del usuario hacia la misma, priorizando siempre la normalización de la situación a través de los recursos existentes para tal fin.

El programa se enfoca en actuar de forma rápida, eficaz y coordinada, para prevenir que situaciones de emergencia se conviertan en problemáticas crónicas o de exclusión social, permitiendo que las personas afectadas puedan mantener una calidad de vida digna y superar temporalmente el contexto de vulnerabilidad en el que se encuentran. Está orientado no solo a ofrecer ayuda puntual, sino a prevenir problemas sociales de largo plazo y a fortalecer la cohesión social en el municipio de Atarfe.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos del programa son:

- *Cubrir las situaciones de necesidad en relación con las tipologías de ayudas que se definen en el Título II, evitando las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que afecten al normal desenvolvimiento de las personas en su vida familiar y/o social.*
- *Ofrecer una respuesta rápida y ágil ante situaciones de vulnerabilidad social*
- *Procurar una atención individual/ familiar complementaria a la ayuda económica que incida en aspectos preventivos, de capacitación y adquisición de habilidades en la unidad convivencial.*
- *Orientar y canalizar hacia otros programas y recursos sociales complementarios para una atención integral.*
- *Facilitar la reincorporación de los beneficiarios a un estado de autonomía de la persona o unidad convivencial.*

Artículo 3. Personas beneficiarias

Tendrán consideración de beneficiarios/as:

- *Unidades convivenciales que se encuentren empadronadas como mínimo con 3 meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, que cumplan los requisitos económicos para ser beneficiario/a y que, encontrándose sus circunstancias dentro de las modalidades de ayuda, previa valoración técnica favorable, sea procedente la prestación por parte del Ayuntamiento de Atarfe.*
- *De forma excepcional, las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión. Siempre bajo criterio técnico e informe social justificativo de la necesidad y solamente para alguno de los siguientes conceptos: ayudas para gastos de desplazamiento, ayudas para el pago de medicación, vacunas y tratamientos médicos con previa prescripción facultativa)*

El criterio de empadronamiento y de ingresos, podrán ser eximidos bajo informe técnico justificativo de la urgente necesidad social.

Artículo 4. Requisitos económicos

Para el cálculo de las rentas o ingresos económicos, se computará todos los ingresos de los miembros que componen la unidad familiar: nómina, pensiones, ayudas económicas familiares, prestaciones por desempleo o planes de formación para el empleo, subsidios, retribuciones por menores a su cargo, pensiones alimenticias, ingreso mínimo de solidaridad, etc.

Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar los valores contemplados en la siguiente tabla, referidos en porcentaje al IPREM en vigor, establecido para el respectivo ejercicio.

Nº de miembros de la unidad familiar	Ingresos. Porcentaje del IPREM
U.F. unipersonal	65%
U.F. de 2 miembros	75%
U.F. de 3 miembros	85%
U.F. de 4 miembros	95%
U.F. de 5 miembros	110%
U.F. de 6 más miembros	120%

En el cómputo de los ingresos económicos serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda, las pensiones compensatorias a cónyuges o pensión de alimentos para hijos/as que se abonen realmente, de manera justificada y siempre que se acredite estar al corriente del pago.

Artículo 5. Dotación presupuestaria

- El Ayuntamiento de Atarfe, dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas que se determinan en este programa.
- La concesión de ayudas económicas está supeditada, además del cumplimiento de los requisitos que puedan establecerse en este programa, y en el resto de la normativa vigente de aplicación, a la existencia de crédito disponible en el presupuesto municipal vigente cada año, sin perjuicio de que dicho crédito pueda verse incrementado con nuevos fondos propios, o con aportaciones/subvenciones procedentes de otras administraciones públicas y/o entidades para tal fin.
- En el caso de incrementarse el presupuesto municipal para dar respuesta a las ayudas económicas demandadas, se atenderán en primer lugar las solicitudes que no fueron tramitadas por falta de presupuesto, si la situación de necesidad se sigue manteniendo en el tiempo.

TÍTULO II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS, CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Artículo 6. Consideraciones generales

- Las Ayudas de Emergencia Social se definirán y cuantificarán, tanto en su importe como modalidad, en el informe –propuesta del técnico/a de Servicios Sociales Comunitarios, y se especificarán en el proyecto de intervención elaborado a tal fin, para la persona y/o para la unidad de convivencia, describiendo en el diagnóstico el motivo que justifica el gasto en función de las necesidades y del número de miembros de la unidad familiar.
- Las ayudas que puedan aprobarse deben condicionarse al cumplimiento de determinados compromisos por la persona beneficiaria de la ayuda, que tendrán que estar recogidos y detallados en el Acuerdo-Compromiso firmado con los Servicios Sociales Comunitarios de Atarfe.
- La cantidad que se solicite en cada proyecto puede oscilar en función de la necesidad real del gasto a realizar descrito en el diagnóstico y no podrá superar en ningún caso los máximos establecidos para cada tipo de ayuda.
- Las ayudas de Emergencia Social sólo podrán ser compatibles entre sí en algunos tipos de ayuda que se describen a continuación y en situaciones excepcionales suficientemente motivadas en informe técnico justificativo.
- Se podrá tramitar el Programa de Emergencia Social cuando no se esté percibiendo otra ayuda por el mismo concepto y/o cuando la cuantía de la misma no cubra la totalidad de la necesidad.
- Estas ayudas sólo podrán solicitarse una vez al año por el mismo concepto.

Artículo 7. Definición, cuantía, compatibilidad y características

Las distintas tipologías de ayudas, se destinarán a la cobertura de las siguientes necesidades básicas:

7.1. Gastos relativos a la atención de necesidades básicas, tales como: garantizar la alimentación básica de la unidad de convivencia, ropa, calzado, productos de aseo e higiene doméstica, siempre que la situación surja de manera imprevista y el solicitante no pueda hacer frente con sus propios medios.

Nº MIEMBROS UNIDAD CONVIVENCIA	CUANTÍA MÁXIMA
1	200€
2	400€
3	600€
4	800€

A partir de cuatro miembros en la unidad de convivencia, se aumentarán 200 euros más por miembro.

Ayuda compatible con otras modalidades de entre las siguientes, con las características y cuantías que se especifican en cada una de ellas.

7.2. Ayudas para la atención de los gastos de suministros de la vivienda habitual. Gastos de suministros básicos de electricidad, gas y agua, derivados de la ocupación como persona propietaria o arrendataria de la vivienda habitual en hogares vulnerables severos en riesgo de exclusión. En caso de vivienda de alquiler, se debe acreditar con carácter previo a la concesión de la ayuda, el contrato de alquiler del inmueble, debidamente formalizado, debiendo encontrarse al corriente del pago del mismo.

TIPO DE AYUDA	CUANTÍAS MÁXIMAS
Suministros básicos vitales para hogares vulnerables severos.	400€

Ayuda compatible con la modalidad 7.1, hasta un máximo total de 1.200€

7.3. Ayudas para adquisición de mobiliario y equipamiento básico de la vivienda habitual, y reparaciones menores de urgente necesidad. Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar, limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

TIPO DE AYUDA	CUANTÍAS MÁXIMAS
Ayudas económicas para adquisición de equipamiento y enseres básicos	400 €
Ayudas económicas para reparaciones menores de Urgente necesidad en la vivienda	800 €

7.4. Ayudas económicas para el alojamiento alternativo de urgencia. Como consecuencia de incendios, inundaciones u otras catástrofes naturales o desahucios y el solicitante no pueda hacer frente a los mismos con sus propios medios. La necesidad y cobertura de estos gastos deberán ser especificadas en el proyecto de intervención a tal fin debiendo quedar la situación de excepcionalidad suficientemente motivada en el informe-propuesta del técnico/a de servicios sociales comunitarios correspondiente. Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando

por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio etc.) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual; y la misma carezca de recursos propios o familiares que le presten apoyo.

TIPO AYUDA	CUANTÍAS MÁXIMAS
Pérdida de alojamiento	1.500 €

El gasto sobrevenido derivado por pérdida de alojamiento de la vivienda habitual podrá ser compatible con la ayuda de la modalidad 7.1. Gastos relativos a la atención de necesidades básicas, previo informe técnico suficientemente motivado, hasta un total máximo de 2.000€

7.5. Ayudas para gastos de desplazamientos.

Ayudas económicas cuya finalidad es facilitar total y/o parcialmente, el desplazamiento justificado por motivos sanitarios, socio-familiares, educativos, etc. a personas con escasos recursos económicos, previa valoración técnica. La ayuda se facilitará para el desplazamiento en transportes públicos, salvo aquellos casos que esto no sea posible, suponga dificultades a la movilidad de las personas usuarias, o se motive técnicamente el uso de vehículo privado.

TIPO AYUDA	CUANTÍAS MÁXIMAS
Ayudas para gastos de desplazamientos sanitarios	250 €
Ayudas para gastos de desplazamientos por motivos educativos (Ciclos Formativos o formación universitaria). Acreditar matrícula, y créditos matriculados mínimo (60 créditos), y superación del 80% de créditos matriculados.	150 €

La ayuda para gastos de desplazamientos por motivos sanitarios es compatible con la modalidad 7.7 Ayudas para el pago de medicación, vacunas y tratamientos médicos.

La ayuda para gastos de desplazamientos por motivos educativos es incompatible con las becas concedidas por el Ministerio de Educación y aquellas concedidas por UGR como Ayuda de Transporte.

7.6. Ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto. Ayudas económicas destinadas a aquellos alumnos/as que no tengan derecho, a través de las Administraciones Públicas y otras Entidades, a la gratuidad de los libros; así como para la adquisición de material escolar necesario.

Dadas las características específicas de estas ayudas, estarán sujetas a una convocatoria abierta anual, previa al comienzo del curso escolar. En ella se especificarán las cuantías y los criterios de concesión. Estas ayudas sólo se concederán a alumnos/as infantil, primaria y secundaria y para ser beneficiario/a, será requisito imprescindible estar matriculado en cualquiera de los centros escolares del municipio de Atarfe.

7.7. Ayudas para el pago de medicación, vacunas y tratamientos médicos con previa prescripción facultativa. Son Ayudas económicas específicas y excepcionales para medicamentos esenciales, vacunas o tratamientos prescritos por facultativo sanitario y que no estén cubiertos en su totalidad por el servicio público de salud. Solo se podrán atender aquellas solicitudes en las que las prescripciones facultativas provengan de un servicio público de salud.

TIPO AYUDA	CUANTÍAS MÁXIMAS
Ayudas para el pago de medicación, vacunas y tratamientos médicos.	300 €

Estas ayudas son compatibles con la modalidad 7.5. en su modalidad de Ayudas para gastos de desplazamientos sanitarios

7.8 Ayudas económicas para la adaptación funcional y acondicionamiento de la vivienda habitual de residencia para personas mayores, en situación de dependencia y/o con discapacidad. Este tipo de ayudas van dirigidas específicamente para la realización de obras en el domicilio habitual, que faciliten la adaptación funcional del hogar para facilitar la movilidad de las personas dentro de su domicilio, su autonomía y prevenir riesgos de caídas.

TIPO AYUDA	CUANTÍAS MÁXIMAS
Ayudas para la adaptación funcional del hogar que faciliten la movilidad de las personas dentro del domicilio y evite riesgo de caídas	800€

Esta ayuda es compatible con el la modalidad de ayuda 7.9, hasta una cuantía máxima de 1.000€ para la misma unidad de convivencia.

7.9. Ayudas para tratamientos especializados, de rehabilitación, odontología, prótesis oculares y audífonos y adquisición de ayudas técnicas menores para personas mayores, personas con discapacidad y/o personas dependientes que le faciliten la realización autónoma de actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. Estas ayudas están dirigidas a hacer frente a los costes derivados de adquisición de material y tratamientos especializados necesarios, de rehabilitación, odontología, ortopedia, prótesis y lentes correctoras, etc., debidamente acreditadas por el facultativo correspondiente, y siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

TIPO AYUDA	CUANTÍAS MÁXIMAS
Ayudas para los tratamientos especializados y/o de rehabilitación.	500 €
Ayudas para prótesis oculares.	300 €
Ayudas para prótesis auditivas.	500 €
Ayudas técnicas que favorezcan la autonomía para realizar actividades básicas de la vida diaria	300 €

Esta ayuda es compatible con la modalidad 7.8, de adaptación funcional del hogar habitual, hasta una cuantía máxima de 1.000€ para la misma unidad de convivencia.

7.10. Ayudas económicas de urgencia social para Servicios Funerarios de carácter social. Son prestaciones económicas urgentes para cubrir los gastos de servicios funerarios cuando no se disponga de póliza de deceso, ni medios económicos propios para cubrir dichos gastos, ni familiares con obligación de prestar tales servicios que dispongan de ingresos económicos para realizarlos.

7.10.1. Características específicas y condiciones de esta ayuda

Obligación de prestar los servicios: Son familiares obligados al pago de los gastos funerarios, a no ser que acrediten que no disponen de recursos económicos:

- 1º Los cónyuges.
- 2º Los ascendientes y descendientes.

A) Agentes intervinientes en los servicios funerarios de carácter social:

Persona difunta. Es aquella persona fallecida en el municipio de Atarfe que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- Su identidad no se conoce.
- Su identidad se conoce y cumple los siguientes requisitos:
 - i. Estaba empadronada en Atarfe o no consta su empadronamiento en otro municipio del territorio nacional.
 - ii. Se acredita documentalmente, de la forma prevista en este Programa, que no poseía medios económicos para abonar los gastos del sepelio.

- iii. Los gastos funerarios no van a ser cubiertos por entidades aseguradoras, cofradías o empresas.
- iv. Sus familiares con obligación a satisfacer los gastos funerarios, no cuentan con medios económicos suficientes para afrontarlos, acreditándose de la forma prevista en este Programa.

B) Solicitante del servicio. Puede serlo:

- o Si quien solicita es una persona allegada deberá declarar por escrito que no le consta la existencia de familiares.
- o Si quien solicita es un/a familiar, pueden darse las siguientes circunstancias:
 - i. Que sea un/a familiar sin obligación al abono del gasto funerario y no se conozcan otros/as familiares con obligación al pago.
 - ii. Que sean familiares con obligación al pago de los gastos funerarios
 - iii. Que ningún/a de los/as familiares con obligación cuenten con medios económicos suficientes para hacer frente a los gastos.
 - iv. Existan familiares con obligación que cuenten con medios económicos para sufragar el gasto, en cuyo caso no se atenderá la petición.

C) Empresa Funeraria.

El Ayuntamiento de Atarfe pedirá presupuesto de hasta tres empresas funerarias distintas para su valoración

7.10.2. Procedimiento y valoración

- a) Tanto si quien solicita es un/a familiar o una persona allegada, la valoración de la situación corresponderá a la profesional en Trabajo Social de referencia del domicilio del fallecido. Si se desconociese la identidad o la residencia de la persona fallecida, la Jefatura del Servicio asignará un/a técnico para la valoración del caso.
- b) El/la Trabajador/a Social investigará sobre la existencia de familiares con posible obligación del pago de los servicios funerarios.
- c) Una vez localizados/as los familiares, se estudiará la situación económica de cada miembro con obligación al pago.
- d) Al objeto de proceder a la valoración, se tendrá en cuenta:
 - Baremo económico: Para ser persona beneficiaria de esta prestación ningún miembro con obligación al pago podrá contar con unos ingresos mensuales superiores a 2 veces el S.M.I.
 - En función de los ingresos económicos existentes de los familiares obligados al pago, el Ayuntamiento de Atarfe procederá al abono del 100% del coste si no existen ingresos; o a parte del mismo, si existiendo ingresos económicos, éstos resultasen insuficientes para cubrir la totalidad de los gastos, de acuerdo con el baremo económico e intervalos contemplados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.
 - Los servicios sociales comunitarios podrán requerir, para la valoración de otras circunstancias sociales, la documentación que estime necesaria relacionada y pertinente a cada uno de los familiares con obligación de pago.
- e) Una vez realizada la valoración social, si existiera al menos un/a familiar con obligación al pago cuyos ingresos superen el baremo económico, el Ayuntamiento de Atarfe no asumirá los gastos derivados de esta prestación, denegando la solicitud.
- f) En caso de existir herencia yacente el Ayuntamiento de Atarfe podrá reclamar los gastos derivados del sepelio tanto a los herederos como a la propia entidad bancaria.
- g) Si existiera familia del difunto, esta deberá hacerse cargo de la titularidad administrativa y del pago del impuesto anual de mantenimiento de cementerio. De lo contrario, pasados 5 años, los restos serán depositados en el osario.

7.10.3. Procedimiento en caso de intervención judicial

Recibida orden judicial de enterramiento se remitirá a la Jefatura de Servicio de servicio de sociales comunitarios, quien adjudicará el caso al técnico que corresponda para su estudio y posterior ejecución de los trámites oportunos para dar cumplimiento de la orden judicial.

7.10.4. Prestación de los servicios funerarios

- a) En el caso de que el Ayuntamiento de Atarfe haya de correr con una parte, o la totalidad de los gastos de

enterramiento, procederá a fijar los servicios pertinentes con la funeraria que preste el servicio, en el marco de atención que corresponda a este tipo de prestaciones de carácter asistencial.

- b) La ayuda económica concedida podrá cubrir hasta el 100% de los gastos del servicio conveniado con la funeraria adjudicataria del mismo. En caso de que no proceda sufragar el 100% del coste del servicio por parte del Ayuntamiento, los familiares con obligación al pago deberán abonar la diferencia.
- c) El Ayuntamiento de Atarfe abonará directamente a la empresa funeraria la aportación que le corresponda por los servicios prestados, en virtud de la cuantía de la ayuda económica concedida. En los casos, en los que la familia haya de abonar una parte, ésta realizará el pago que le corresponda a la empresa funeraria.
- d) La formalización del pago de la aportación de los familiares, en caso de que proceda, es imprescindible para el abono de la aportación del Ayuntamiento de Atarfe, para lo cual los familiares firmarán un documento de compromiso de abono del pago que le corresponda.

TITULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Procedimiento de iniciación del expediente

8.1. El procedimiento se inicia en todos los casos, previa solicitud de la persona interesada, presentada en el registro del ayuntamiento, excepto en la modalidad de ayudas de emergencia para servicios funerarios, que en caso de intervención judicial, se inicia de oficio por el Ayuntamiento, una vez recibida la Orden judicial de enterramiento.

8.2. Se debe aportar, junto con la solicitud, la documentación básica exigida en cada caso, que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 9 de esta ordenanza.

8.3. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

8.4. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar aquellas personas con relación de parentesco hasta segundo grado.

8.5. El Ayuntamiento de Atarfe podrá, en cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 9. Documentación

Para solicitar estas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

9.1. Documentación Básica:

- Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma
- Fotocopia del DNI o documento legalmente reconocido que acredite la identidad del/la solicitante y de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia
- Certificados positivos o negativos de prestaciones expedidos por el SEPE, INSS, Junta de Andalucía.
- Declaración expresa responsable de ingresos-gastos de todas las personas que forman parte de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Fotocopia de la última declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.

- *En caso de trabajar, fotocopia de contrato y/o última nómina recibida.*
- *Acreditación de cualquier otro ingreso (pensiones del extranjero, alquileres, rendimientos agrícolas, empresariales o de capital) -.*
- *Certificado de escolarización y asistencia regular a clase (de los últimos 6 meses) expedida por la dirección del centro escolar.*
- *Los documentos acreditativos de los gastos y deudas generados.*
- *Declaración jurada de existencia o no de cobertura de seguro de hogar (obligatorio en el caso de pérdida de alojamiento)*
- *Informe del técnico municipal competente tasando los daños del siniestro (obligatorio en el caso de pérdida de alojamiento)*
- *Cualquier otro documento que sea necesario para la valoración de las circunstancias que han motivado la solicitud tales como: Notificación desahucio, facturas suministros, facturas de gastos básicos, presupuesto reparaciones, de realojo, etc, y que son imprescindibles para valorar la necesidad y tipología de ayuda a tramitar.*

9.2. Documentación complementaria

- *El personal técnico de servicios sociales comunitarios podrá requerir cualquier otro documento que se estime técnicamente necesario para la valoración de las circunstancias que han motivado la solicitud y poder realizar adecuadamente el proyecto de intervención individual-familiar.*

9.3. Documentación técnica

- *Modelo de Acuerdo/compromiso con la unidad familiar y de las condiciones de prestación del programa de emergencia social donde se recoja que el beneficiario no percibe otra ayuda económica por el mismo concepto y para la misma finalidad de cualquier administración pública o entidad privada.*
- *Informe de Necesidad*
- *Proyecto de Intervención.*

Artículo 10. Gestión y ejecución de las ayudas

10.1 Para la aprobación del expediente y resolución de concesión de la ayuda la persona beneficiaria debe aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir el correspondiente Modelo de Acuerdo/compromiso con las condiciones de prestación del programa de emergencia social.

10.2. La gestión de las ayudas de Emergencia Social se ejecutará de acuerdo al Proyecto de Intervención Social elaborado por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de Atarfe y de acuerdo con los compromisos recogidos en el documento "Acuerdo-Compromiso" firmado por la persona o unidad familiar beneficiaria y los/as profesionales de Servicios Sociales Comunitarios que intervienen en el proyecto de intervención.

10.3. Es necesaria la valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la necesidad de la ayuda entendiendo como tal, la existencia de predisposición o voluntad de la persona solicitante y/o unidad familiar de hacer cambios para prevenir o solventar la vulnerabilidad de su situación económica familiar adjuntando contrato de compromisos con solicitante/s en casos que lo requiera.

10.4 Una vez concluida la intervención y abonada la ayuda se realizará por el técnico/a de servicios sociales comunitarios referente del expediente, un Informe de evaluación final del proyecto de intervención individual-familiar especificando los gastos a los que se ha hecho frente con la ayuda económica concedida, acompañando la documentación justificativa de los mismos.

Artículo 11. Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de Atarfe la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de estas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de valoración.

Artículo 12. Comisión de valoración

La Comisión de Valoración estará compuesta por el/la Responsable Técnica del Centro de Servicios Sociales que será la encargada de su convocatoria y el personal técnico del Área de Bienestar Social referente de los casos a valorar.

Sus funciones serán:

- *Valoración de solicitudes. Si fuere necesario, atendiendo a la singularidad que presente el caso concreto, se solicitará los informes que procedan a los servicios municipales pertinentes.*
- *Elevar a Alcaldía propuesta de resolución de concesión o denegación de estas.*

Artículo 13. Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, mediante Decreto concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de valoración en un plazo máximo de una semana desde la presentación de toda la documentación exigible.

Artículo 14. Causas de denegación de las solicitudes

En todos los casos:

- a) *No cumplir con los requisitos exigidos en la presente ordenanza*
- b) *No aportar la documentación requerida*
- c) *No aceptar las condiciones de la intervención social*
- d) *En caso de existencia de menores en la unidad familiar, no cumplir con la asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.*

Igualmente, podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el art. 4, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- i. *Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar la ayuda al solicitante.*
- ii. *Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.*
- iii. *Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud*
- iv. *Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.*
- v. *No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.*
- vi. *La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas en el acuerdo compromiso con la unidad de convivencia por los Servicios Sociales Comunitarios*
- vii. *No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.*
- viii. *La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.*
- ix. *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 16 de la presente Ordenanza.*

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 15. Derechos de los beneficiarios de la ayuda

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

- a) *Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.*
- b) *Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.*
- c) *Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación sociofamiliar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.*

- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la finalización de la intervención.
- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TÍTULO VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

TÍTULO VI. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Tras su entrada en vigor, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Atarfe, a 4 de agosto de 2025
Firmado por: Yolanda Fernández Morales